



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO	DANILO ANDRES FERRER CONRADO
RADICACIÓN	2023-00344
FECHA	AGOSTO 29 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por medio de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra el señor DANILO ANDRES FERRER CONRADO, correspondiente a:

- La suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$112.680.966,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor DANILO ANDRES FERRER CONRADO, por la suma correspondiente a:

- La suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$112.680.966,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, tal como lo dispone el artículo 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. Reconózcasele personería a la entidad CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora IRENE CIFUENTES GOMEZ; según poder otorgado por la apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo que se reconocerá personería como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dfa39e8613a5735ac95b5863b22341f4f0a487a2d50551a7001480394b3ef7**

Documento generado en 28/08/2023 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **089**

SOLEDAD, **AGOSTO 30 DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

R. Santiago G. / /

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR